



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 002 2007 00250 00
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS LIQUIDADO
DEMANDADO: FERNANDO MARIO PORTILLA DUARTE Y OTROS

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante¹, frente a la posibilidad de que el representante legal de Fiduagraria S.A, en lugar de surtir el interrogatorio de parte, rinda informe escrito en aplicación de lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso, el despacho negará dicho pedimento.

En primer lugar, se le aclara al apoderado de la parte actora que el procedimiento que rige el presente asunto, se tramita por el sistema escritural, por consiguiente, las normas aplicables son las contenidas en el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984, y en aquellos aspectos no regulados, el Código de Procedimiento Civil².

De otro modo, si bien Fiduagraria S.A. es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura³, el artículo 199 del CPC señala las entidades de las cuales no vale la confesión espontánea de sus representantes legales, quienes a su vez podrán presentar informes por escrito, indicando únicamente a la nación, los departamentos, las intendencias, las comisarias, los distritos especiales, los municipios y los establecimientos públicos, sin que la Sociedad Fiduciaria se encuentre delimitada en alguna de ellas dada su naturaleza jurídica, por lo tanto, se niega la solicitud invocada pues el legislador de la época en virtud de su libertad de configuración legislativa no incluyó la restricción a todas las entidades públicas, sino a las allí mencionadas.

¹ Fol. 573-574

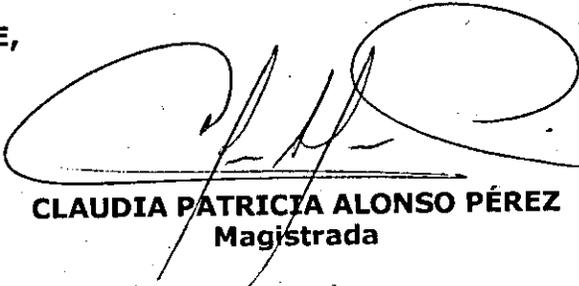
² CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 20 de abril de 2017. C.P. Dra. MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Rad. 05001-23-31-000-2005-20047-01(56877). Actor: MARÍA AURORA AQUINO Y OTROS. Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO.

CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 23 de marzo de 2017. C.P. HERNÁN ANDRADE RINCÓN. Rad. 47001-23-31-000-2011-00525-01(58563). Actor: MIECZYSLAW HENRYK GNABASIK Y OTRO. Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.

³ Según se observa del certificado expedido por la Superintendencia Financiera a folio 575.

Aunado a ello, advierte el despacho que si el apoderado de la parte actora tenía alguna inconformidad frente al decreto de la prueba, debió formular el recurso correspondiente contra la decisión del 30 de octubre de 2019⁴, sin embargo, al no haberse interpuesto el mismo, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magístrada

⁴ Fol. 566-570